

LEY R Nº 3353

Artículo 1º - Las dependencias del Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, así como las empresas de prestación de servicios y los organismos bajo alguna de esas jurisdicciones, prescindirán de la compra y uso de juguetes, útiles infantiles y de todo otro tipo de objeto de policloruro de vinilo blando que puedan utilizar niños o niñas.

Artículo 2º - Todo juguete que se expendan en la Provincia de Río Negro tendrá una etiqueta donde constarán:

- a) El material y el tipo y cantidad de aditivos utilizados.
- b) Las precauciones que deben adoptar los niños y/o padres -según el caso-.
- c) El previsible efecto de no cumplirse las sugerencias publicadas; y,
- d) El grado de responsabilidad que asume el fabricante y/o distribuidor.

Artículo 3º - La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la que propiciará en el marco del Plan Provincial de Defensa al Consumidor con comerciantes, distribuidores, importadores y cámaras empresarias, acuerdos para retirar voluntariamente del mercado, en el marco de la Ley Nacional Nº 24.240 #, los juguetes y elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato que puedan afectar a niños y niñas.

Artículo 4º - A través de organizaciones no gubernamentales ambientalistas y el Consejo de Medio Ambiente –CODEMA-, se promoverán campañas anuales de esclarecimiento para informar sobre los riesgos que supone el uso de elementos de policloruro de vinilo con alto contenido de ftalato, en los medios de comunicación social del gobierno de la Provincia.

Artículo 5º - Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.